

**PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN**

**CONTRATO BASADO Nº 4 DESARROLLO, IMPLANTACIÓN Y SOPORTE DE TERCER NIVEL DEL SERVICIO DE CONTROL AL PASAJE (SCP) CORRESPONDIENTE AL “ACUERDO MARCO PARA EL DESARROLLO, IMPLANTACIÓN Y EVOLUCIÓN DE SERVICIOS DE VALOR AÑADIDO EN EL NUEVO PORT COMMUNITY SYSTEM DEL PUERTO BAHÍA DE ALGECIRAS (TELEPORT 2.0).**

**Tipo de Contrato:** Servicios

**Procedimiento:** Basado en un Acuerdo Marco (arts. 94 RDL 3/2020)

**Valor Estimado:** 187.500 €

**Presupuesto Base de Licitación, IVA excluido:** 187.500 €

**Fecha del informe de necesidad:** 23 de febrero de 2024

**Fecha de aprobación del expediente:** 24 de abril de 2024

Visto el Expediente Administrativo de Contratación referenciado en el encabezado, el Jefe del Área de Desarrollo Tecnológico, responsable del Acuerdo Marco, eleva al Presidente de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras la propuesta de adjudicación del contrato basado que más adelante se recoge, de acuerdo con,

**RESULTANDO** Que por el Presidente de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras se emitió el correspondiente informe motivando la necesidad de realizar la contratación anteriormente detallada por esta Autoridad Portuaria y posteriormente se aprobó el expediente para la contratación del contrato basado de referencia, las especificaciones técnicas y el documento de licitación que han de regir el mismo, todo ello en las fechas indicadas en el encabezado.

**RESULTANDO** Que el procedimiento se ha tramitado con arreglo a una pluralidad de criterios conforme a las normas recogidas en el Acuerdo Marco para el desarrollo, implantación y evolución de servicios de valor añadido en el nuevo Port Community System del Puerto Bahía de Algeciras (teleport 2.0), número de expediente 2020-063, quedando sometida la tramitación del contrato basado a lo dispuesto en el RDL 3/2020, de 4 de febrero, sobre procedimientos de Contratación en los Sectores excluidos del Agua, la Energía, los Transportes y los Servicios Postales, en adelante LSE, y supletoriamente a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, en adelante LCSP.

**RESULTANDO** Que constan en el expediente las invitaciones cursadas a los cuatro operadores económicos con los que se concluyó el Acuerdo marco de referencia:

1. Babel Sistemas de Información, S.L.
2. Prodevelop, S.L.
3. Proxya Servicios Tecnológicos, S.L.

Avda. de la Hispanidad, 2 | 11207 Algeciras - España | Tel. (34) 956 585 400 | Fax: (34) 956 585 445 | apba@apba.es | www.apba.es

**AUTORIDAD PORTUARIA DE LA BAHÍA DE ALGECIRAS**

CSV : GEN-7b07-44be-9806-5464-8816-e089-4018-4d3b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JESÚS MEDINA BLANCO | FECHA : 02/07/2024 14:55 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 02/07/2024 14:55

Código seguro de Verificación : GEN-7b07-44be-9806-5464-8816-e089-4018-4d3b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>





#### 4. Sopra Steria España, S.A. y Addocean Technologies, S.L. en UTE.

Todos los operadores económicos invitados presentaron oferta en el plazo establecido.

**RESULTANDO** Con fecha 31 de mayo de 2024 por los Servicios Jurídicos se procedió a la apertura electrónica del sobre A -CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR (CC1)- presentados de acuerdo con lo previsto en el apartado 10 del Documento de Licitación, trasladando el contenido de los mismos al Jefe del Área de Desarrollo Tecnológico como responsable del Acuerdo Marco para su valoración de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 del Documento de Licitación.

**RESULTANDO** Que en cumplimiento de lo dispuesto en las normas del Acuerdo Marco y el Documento de Licitación para la adjudicación del contrato basado del Asunto, se emitió el preceptivo informe de valoración técnica de los criterios sujetos a juicio de valor de fecha 12 de junio de 2024 suscrito por la Jefa del Departamento de Operaciones y Servicios a la Comunidad Portuaria y el Responsable de Sistemas, el cual consta en el expediente administrativo de contratación, formando parte del mismo, obteniendo los operadores económicos las siguientes valoraciones de los criterios sometidos a un juicio de valor:

Empresa licitadora	Valoración técnica
Babel Sistemas de Información, S.L.	17
Prodevelop, S.L.	29
Proxya Servicios Tecnológicos, S.L.	24,60
Sopra Steria España, S.A. y Addocean Technologies, S.L. en UTE	45

**RESULTANDO** Que con fecha 17 de junio de 2024, los Servicios Jurídicos procedieron a la apertura del Sobre B que contiene los criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, presentados de acuerdo con lo previsto en el apartado 10 del Documento de Licitación.

Respecto de los criterios de valoración CC2, se comprobó la documentación que aportan las licitadoras respecto al “Criterio de Desempeño del equipo de trabajo y calidad de productos y subproductos desarrollados durante el Acuerdo Marco”.

Acto seguido se da lectura de las ofertas económicas presentadas por las licitadoras, con el siguiente resultado, sobre un presupuesto de licitación, IVA excluido, de CIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (187.500 €):

Empresa licitadora	Propuesta económica
Babel Sistemas de Información, S.L.	162.750 €
Prodevelop, S.L.	180.000 €
Proxya Servicios Tecnológicos, S.L.	187.500 €
Sopra Steria España, S.A. y Addocean Technologies, S.L. en UTE	162.000 €

Código seguro de Verificación : GEN-7b07-44be-9806-5464-8816-e089-4018-4d3b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>





El contenido de los dos sobres antes indicados se trasladó al Jefe del Área de Desarrollo Tecnológico como responsable del Acuerdo Marco para su verificación y posterior aplicación de las fórmulas fijadas en los pliegos.

**RESULTANDO** Que de acuerdo con el informe de valoración técnica de los criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas de fecha 17 de junio de 2024, suscrito por la Jefa de Departamento de Operaciones y Servicios a la Comunidad Portuaria y el Responsable de Sistemas, en aplicación de las fórmulas recogidas en los pliegos se obtienen las siguientes puntuaciones en el conjunto de los criterios cualitativos (Criterios CC1 y CC2):

Empresa licitadora	Valoración Criterios CC1	Valoración CRITERIOS CC2	Total calidad técnica
Babel Sistemas de Información, S.L.	17	15	32*
Prodevelop, S.L.	29	24	53
Proxya Servicios Tecnológicos, S.L.	24,60	15	39,60*
Sopra Steria España, S.A. y Addocean Technologies, S.L. en UTE	45	24	69

*(\*) No alcanza una VT mayor o igual que 40 puntos de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos, por lo tanto, se considera una oferta con calidad técnica inaceptable. No serán tomadas en consideración para el cálculo de las ofertas anormalmente bajas ni para determinación de la oferta más ventajosa.*

**RESULTANDO** Que las ofertas de las empresas Babel Sistemas de Información, S.L. y Proxya Servicios Tecnológicos, S.L., se situaron en el intervalo de calidad técnica inaceptable, entendiéndose por tales aquellas ofertas que no alcancen un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos. En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el art. 66.10 del RDL 3/2020, y el Anexo I del Documento de Licitación, las ofertas económicas de las empresas citadas anteriormente, cuyas propuestas técnicas no alcanzaban la valoración técnica aceptable, se consideraron como no contemplables, no continuando en la siguiente fase de la licitación, por lo que la Mesa propone la exclusión de las mismas del procedimiento de licitación.

**RESULTANDO** Que la oferta de la empresa Sopra Steria España, S.A. y Addocean Technologies, S.L. en UTE incurrió en presunción de anormalidad, por lo que de conformidad con el procedimiento regulado en el art. 69 del RDL 3/2020 y el Anexo I del Documento de Licitación, la Mesa de Contratación le emplazó para que aportara las justificaciones que estimara pertinentes.

La Jefa de Departamento de Operaciones y Servicios a la Comunidad Portuaria y el Responsable de Sistemas analizaron la documentación presentada por la empresa Sopra Steria España, S.A. y Addocean Technologies, S.L. en UTE, y mediante informe de fecha 24 de junio de 2024, incorporado al expediente de contratación, consideraron de forma motivada que la licitadora justificaba técnicamente la presunta anormalidad, por lo que debería ser aceptada.

**RESULTANDO** Que, de acuerdo con el informe de la Jefa de Departamento de Operaciones y Servicios a la Comunidad Portuaria y el Responsable de Sistemas de fecha 24 de junio de 2024, se relaciona a continuación las ofertas aceptadas con las puntuaciones obtenidas clasificadas en orden de mayor a menor:





Empresa licitadora	Valoración técnica	Valoración económica	Puntuación global
Sopra Steria España, S.A. y Addocean Technologies, S.L. en UTE	69	20	89
Prodevelop, S.L.	53	14,35	67,35

**CONSIDERANDO** Que el expediente ha sido tramitado de acuerdo con lo dispuesto en el RDL 3/2020, en los Pliegos de Condiciones Administrativas y de Prescripciones Particulares del Acuerdo Marco de referencia, así como lo dispuesto en las especificaciones técnicas y el documento de licitación del contrato basado.

Conforme a la Disposición Adicional Trigésima Novena LCSP, el régimen jurídico de los contratos que celebren Puertos del Estado y las Autoridades Portuarias será el establecido en la LCSP para las entidades del sector público que, siendo poderes adjudicadores, no tienen la consideración de Administración Pública. En ese mismo sentido la Disposición Adicional Decimosexta del RDL 3/2020 establece el régimen de contratación de Puertos del Estado y de las Autoridades Portuarias disponiendo que el régimen jurídico de los contratos que en las actividades sujetas al Libro primero de ese Real Decreto-Ley celebren Puertos del Estado y las Autoridades Portuarias será el establecido en el citado Libro primero para los poderes adjudicadores que no tienen la consideración de Administración Pública. En consecuencia, la tramitación del expediente ha seguido los trámites regulados en el art. 92.4 del RDL 3/2020 para la celebración de un contrato basado en un acuerdo marco.

A su vez y de conformidad la Disposición Adicional Octava de la LCSP, los contratos que celebren las entidades que no gocen de la consideración de Administraciones Públicas, como son las Autoridades Portuarias, se regirán por la Ley de procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, actual RDL 3/2020, cuando operen en estos ámbitos y los contratos superen los umbrales establecidos en la citada Ley de procedimientos de contratación en dichos sectores, salvo que una Ley sujete estos contratos al régimen previsto en la LCSP. En este sentido el art. 1.1. del citado RDL 3/2020 determina el ámbito de aplicación del mismo por referencia al tipo de entidad contratante, el ámbito de actividad y el valor estimado del contrato, en este caso del Acuerdo Marco de referencia.

Por su parte, de acuerdo con el art. 319 de la LCSP, serán de aplicación a los poderes adjudicadores lo regulado sobre racionalización técnica en los artículos 2018 a 228 de la LCSP.

**CONSIDERANDO** Que de conformidad con lo establecido en el apartado H del Anexo 3 del Cuadro de Características incorporado al Pliego de Condiciones Administrativas que rigió el Acuerdo Marco, así como en el apartado 8 del Documento de Licitación del presente contrato basado, la propuesta de adjudicación del contrato Basado corresponde al responsable del Acuerdo Marco que será asistido para la apertura de las ofertas por los Servicios Jurídicos de la Autoridad Portuaria.

Tras ello el órgano de contratación resolverá adjudicar el contrato basado en el acuerdo marco de forma motivada, notificándolo a los licitadores y procediendo a su publicación en el perfil de contratante.

**CONSIDERANDO** Que de conformidad con lo previsto en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, el art. 69.4 del RDL 3/2020 y el art. 149 LCSP corresponde al Órgano de contratación, a la vista de la justificación efectuada por el licitador y del informe técnico evacuado al efecto, la decisión de admitir o excluir a la empresa incurso en presunción de anormalidad si considera que la oferta no puede ser cumplida.





En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

**CONSIDERANDO** Que el Presidente de la Autoridad Portuaria es el Órgano competente para resolver la adjudicación del presente contrato basado, según los artículos 323.2 de la LCSP y 31.2 del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo de septiembre, sin perjuicio de las facultades que al Consejo de Administración reconoce el artículo 30.5.ñ) del citado texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Visto cuanto antecede, el responsable del Acuerdo Marco eleva al órgano de contratación la siguiente,

### **PROPUESTA**

- 1.- Excluir a las empresas Babel Sistemas de Información, S.L. y Proxya Servicios Tecnológicos, S.L., al quedar sus propuestas técnicas en el intervalo de calidad técnica inaceptable, de conformidad con lo regulado en el art. 66.10 del RDL 3/2020, y el Anexo I del Documento de Licitación.
- 2.- Aceptar la oferta presentada por la empresa Sopra Steria España, S.A. y Addocean Technologies, S.L. en UTE, entendiéndose que, de acuerdo con el informe motivado de la Comisión Técnica, incorporado al presente expediente de contratación, la empresa ha justificado la viabilidad de la misma.
- 3.- Elevar al Órgano de Contratación la propuesta de adjudicación de la contratación referenciada en el encabezado a la empresa Sopra Steria España, S.A. y Addocean Technologies, S.L. en UTE por un importe, IVA excluido, de CIENTO SESENTA Y DOS MIL ERUOS (162.000 €), y un plazo de duración de DIECIOCHO (18) meses para el desarrollo, implantación y soporte de tercer nivel del Servicio de Control al Pasaje (SCP), y el resto de condiciones técnicas ofertadas, y conforme a lo dispuesto en los Pliegos, con requerimiento de la preceptiva documentación para la formalización del contrato, previo a la resolución de adjudicación.
- 4.- Establecer como prelación siguiente al del adjudicatario, el del resto de las empresas según el orden de puntuación.

Lo que se eleva al Órgano de Contratación para su Resolución, en Algeciras, en la fecha y hora indicada en el sello de la firma electrónica

Jesús Medina Blanco  
Jefe del Área de Desarrollo Tecnológico

Código seguro de Verificación : GEN-7b07-44be-9806-5464-8816-e089-4018-4d3b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :  
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

